



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00409 DE 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de la cuota de afiliación del año 2013 al
International Center for Genetic Engineering and Biotechnology – CGEB

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
-COLCIENCIAS-**

En ejercicio de las facultades legales y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 208
de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 208 del 11 de agosto de 1995, el Congreso de la República aprobó el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB siglas en inglés), firmado en Madrid el 13 de septiembre de 1983, en el cual establece que los Estados miembros del Centro, deben pagar las cuotas de afiliación.

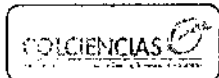
Que Colombia depositó sus documentos de ratificación el 03 de marzo de 1997, en la sesión de tratados de Naciones Unidas y presentó a la cuarta sesión de la Junta de Gobernadores de 1997 la nominación de COLCIENCIAS como centro afiliado.

Que la postulación de COLCIENCIAS como centro afiliado fue ratificada en la quinta sesión de la Junta de Gobernadores en Italia en 1998.

Que la cuota que Colombia paga al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), se destina al desarrollo de programas, que en el presupuesto de Colciencias 2013 están identificados como actividades del rubro 410.1000.108 (apoyo financiero a proyectos y programas de investigación).

Que existe disponibilidad presupuestal para el pago de la cuota de afiliación de Colombia para el 2013 por valor de US\$ 17.400, correspondiente a la suma de Treinta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos colombianos (\$31.555.422), según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.16413 del 05 de marzo de 2013.

Recibido
Tatiana Cuellar
18 de abril 2013



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Que en consecuencia,

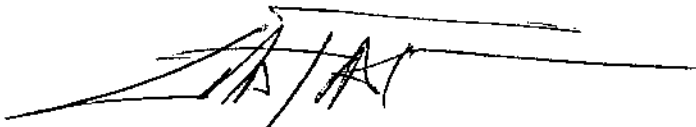
RESUELVE: 00409

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Tesorera de COLCIENCIAS, para que consigne al INTERNATIONAL CENTER FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY, la suma de (US\$ 17.400), correspondiente a la suma de treinta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos colombianos (\$31.555.422), suma que se pagará con cargo al rubro 410.1000.108 del presupuesto vigente del Departamento.

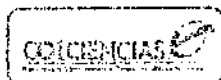
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los, 16 de mayo de 2013


CARLOS HILDEBRANDO FONSECA ZARATE
Director


Vto. Bo. Arleys Cuesta Simanca Secretario General
Vto. Bo. Alexander Casallas Director de Gestión de Recursos y Logística



PROSPERIDAD
PARA TODOS

MEMORANDO



20135100022283

RI

Bogotá, D.C., 11-03-2013

PARA: Dr. ARLEYS CUESTA SIMANCA
Secretario General

DE: DIRECCIÓN DE REDES DEL CONOCIMIENTO

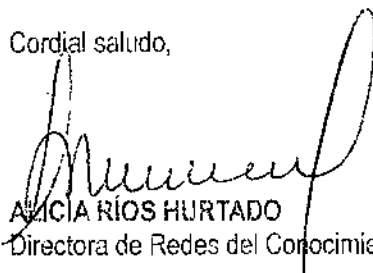
ASUNTO: Solicitud trámite resolución cuota de participación internacional ICGEB 2013

Estimado Dr. Arleys,

De manera atenta, solicito su colaboración para iniciar el trámite de resolución para el pago de la cuota de participación del año 2013 al *International Centre For Genetic Engineering and Biotechnology* ICGEB, teniendo en cuenta que el estatuto de este contrato fue aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 208 de 1995; Colombia depositó sus documentos de ratificación el 03 de marzo de 1997 en la sesión de tratados de Naciones Unidas, y presentó a la cuarta sesión de la Junta de Gobernadores en 1997 la nominación de COLCIENCIAS como centro afiliado.

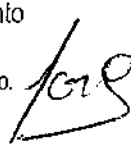
Para tal efecto, remito la cuenta de cobro presentada por el ICGEB, certificado de disponibilidad presupuestal y proyecto de resolución a través del cual se ordena y se reconoce el pago.

Cordial saludo,


ALICIA RÍOS HURTADO

Directora de Redes del Conocimiento

Elaboró: MTCUELLAR

VoBo Jefe del Grupo Internacionalización SIARAUJO. 



Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

MHiramirez

LILIANA RAMIREZ GUTIERREZ

Unidad o Subunidad

39-01-01-000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2013-03-05-03:07 p.m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	15413	Fecha Registro:	2013-03-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	39-01-01-000 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	31.555.422,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	31.555.422,00
				Saldo x Comprometer:	31.555.422,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	17013	Fecha Registro:	2013-03-05	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
000 GESTION GENERAL	C-410-1000-108-0-1-3 UNIDAD DE INVESTIGACION DE POLITICAS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E	Nación	11	CSF					
Total:						31.555.422,00	0,00	31.555.422,00	31.555.422,00

Objeto: PAGO CUOTA DE AFILIACION AL INTERNACIONAL CENTRE FOR GENETIC AÑO 2013

Firma Responsable



INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY

Padriciano 99, 34149 Trieste, Italy
<http://www.icgeb.org>

Tel: +39-040-37571
Fax: +39-040-226555
E-mail: icgeb@icgeb.org

Mr Decio Ripandelli - Director, Administration and External Relations - Tel. +39 040 3757345 - Fax +39 040 3757360

Our ref.: ADM/12-125/DR.mes

Dr. Claudia Patricia Tinjaca
National Biotechnology Program
Department of Science, Technology, and Innovation
COLCIENCIAS
Carrera 7 B Bis N. 132-28
Bogotá, DC
COLOMBIA

Trieste, 4 December 2012

Madam,

I have the honour to refer to the International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB) and to the assessed contribution which is due to the Centre, in line with Article 11(1) of the ICGEB Statutes.

In this respect, I wish to inform you of your Government's financial obligations to the ICGEB for the year 2013, which is summarized in the contribution notice (Annex I) attached herewith, which also reports the ICGEB full bank coordinates. Assessed contributions for the year 2013 are based on the revised scale of assessment approved by the ICGEB Board of Governors, in accordance with the decision taken at its fourteenth session and reported in document ICGEB/BG.14/22, paragraphs 72 to 75.

Furthermore, I take the occasion to enclose a statement reflecting the amount of the assessed contribution for the year 2013 together with the amount of the assessed contributions which (to date) remains outstanding: Annex II shows the total amount payable by your Government.

May I take this opportunity to draw your attention to the recommendation made by the Board of Governors requiring that Member States pay the entire amount of their respective assessment, as early as possible, in the relevant fiscal year.

Please accept, Madam, the expression of my highest consideration and gratitude on behalf of ICGEB for the support given by your Government to the implementation of the regular programme of the Centre.

Yours sincerely,

Mr Decio Ripandelli
Director, Administration
and External Relations

C.C.: Dr. Jorge Alonso Cano Restrepo, Director (in charge), COLCIENCIAS, Bogotá, Colombia.

Encl.



INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY

Padriciano 99, 34149 Trieste
<http://www.icgeb.org>

Tel.: +39-040-37571
Fax: +39-040-226555
E-mail: icgeb@icgeb.org

CONTRIBUTION NOTICE

CONTRIBUTIONS TO THE REGULAR BUDGET FOR 2013

COLOMBIA

Notice Date: 04/12/2012

Payment Due Date: 31/01/2013

AMOUNT DUE: USD 17,400

Banking Instructions:

Beneficiary: ICGEB - General Fund
Bank: UNICREDIT SPA
Via Della Cassa di Risparmio n.10
34121 Trieste - Italy
Account nr.: 8676156 US\$
SWIFT: UNCRITM16PA
IBAN: IT 06 B 02008 02230 000008676156

Contact Person:

Decio Ripandelli
Director, Administration and
External Relations
Direct Fax: +39-0403757363
Direct Tel.: +39-0403757345
E-mail: decio@icgeb.org

**INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY**

Padriciano 99, 34012 Trieste

<http://www.icgeb.org>

Tel.: +39-040-37571

Fax: +39-040-226555

E-mail: icgeb@icgeb.org**STATEMENT OF CONTRIBUTIONS PAYABLE**

COLOMBIA

Notice Date: 04/12/2012

Payment Due Date: 31/01/2013

Assessed contribution outstanding as of 23/11/2012: US\$ 52,200.00

Year 2010 US\$ 17,400

Year 2011 US\$ 17,400

Year 2012 US\$ 17,400

Assessed contribution due for the Year 2013: US\$ 17,400.00

TOTAL AMOUNT PAYABLE US\$ 69,600.00



CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA Y BIOTECNOLOGÍA-ICGEB

- El ICGEB es un organismo intergubernamental de carácter autónomo, adscrito al Sistema de Naciones Unidas y conformado por 59 países, entre ellos Colombia, cuyo objetivo principal es promover la cooperación internacional en ingeniería genética y biotecnología, con énfasis en los países en desarrollo.
- A través del proyecto de Ley N° 306 de 1993, se presentaron para aprobación ante el Congreso de la República los estatutos del ICGEB.
- En dicho proyecto se mencionó que COLCIENCIAS, a instancias del Consejo Nacional de Biotecnología, acordó que los compromisos con el ICGEB se manejarán a través del Consejo del Programa Nacional de Biotecnología cuya Secretaría Técnica es ejercida por COLCIENCIAS.
- Por medio de la Ley 208 del 11 de Agosto de 1995 el Congreso de la República de Colombia aprobó los Estatutos del ICGEB.
- Colombia depositó sus instrumentos de ratificación el 3 de Marzo de 1997 en la sección de tratados de Naciones Unidas en Nueva York y presentó ante la cuarta sesión de la Junta de Gobernadores (India 1997) la nominación de COLCIENCIAS como Centro Afiliado.
- La decisión de que Colombia sea país miembro y Centro Afiliado del ICGEB fue aprobada por la Junta de Gobernadores del ICGEB y ratificada en su quinta sesión (Italia, 1998).
- De acuerdo con el artículo 11(1) de los Estatutos del ICGEB, cada país miembro está obligado a pagar anualmente a dicho centro, una contribución cuyo monto es definido por la Junta de Gobernadores del Centro.
- En la decimocuarta sesión de la Junta de Gobernadores, llevada a cabo entre el 24 y 28 de noviembre de 2008, se decidió que la cuota anual aportada por cada país miembro sería de US\$17.400.

Artículo

LEY 208 DE 1995

(Agosto 11)

Diario Oficial No. 41.960 de 11 de agosto de 1995

Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto del Centro Internacional y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

<RESUMEN DE NOTAS DE VIGENCIA>

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Visto el texto del "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

**@ESTATUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL
DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA****PREAMBULO**

Los Estados partes en el presente Estatuto.

Reconociendo la necesidad de desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad,

Sintiendo el apremio de utilizar el potencial de ingeniería genética y de biotecnología para contribuir a resolver los problemas acuciantes de desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Conscientes de la necesidad de una cooperación internacional en esta esfera, especialmente en la investigación, el desarrollo y la capacitación,

Insistiendo en la urgencia de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo en esta esfera,

Reconociendo el importante papel que un Centro Internacional podría desempeñar en la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para el desarrollo,

Teniendo en cuenta que la Reunión de Alto Nivel celebrada del 13 al 17 de diciembre de 1982 en Belgrado (Yugoslavia) recomendó que se creara lo antes posible un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología del más alto nivel, y

Reconociendo la iniciativa tomada por la Secretaría de la ONUDI para promover y preparar el establecimiento de tal Centro,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 10. CREACION Y SEDE DEL CENTRO.

1. Por el presente Estatuto se crea un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (que en adelante se denominará el "Centro") como organización internacional que comprenderá un centro y una red de centros nacionales, regionales y subregionales asociados.
2. El Centro tendrá su sede en...

ARTICULO 20. OBJETIVOS. Los objetivos del Centro serán:

- a) Promover la cooperación internacional para desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología, en particular para los países en desarrollo;
- b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- c) Estimular actividades en los planos regional y nacional en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología y prestar asistencia al respecto;
- d) Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para resolver los problemas del desarrollo, en particular de los países en desarrollo.
- e) Servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los científicos y tecnólogos de todos los Estados Miembros;
- f) Utilizar las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo y de otros países en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología, y
- g) Actuar como punto focal de una red de centros de investigación y desarrollo asociados (nacionales, subregionales y regionales).

ARTICULO 30. FUNCIONES. En cumplimiento de sus objetivos, el Centro tomará en general todas las medidas necesarias y apropiadas, y en especial:

- a) Empezará actividades de investigación y desarrollo, incluido el establecimiento de plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
<Jurisprudencia - Vigencia>
- b) Capacitará en el Centro y organizará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico procedente, en particular, de los países en desarrollo;
- c) Proporcionará a los Miembros, previa solicitud, servicios de asesoramiento con el fin de desarrollar sus capacidades tecnológicas nacionales;
- d) Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los Estados Miembros mediante programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos al Centro y mediante programas de asociación y otras actividades;
- e) Convocará reuniones de expertos para fortalecer las actividades del Centro;
- f) Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, capacitación, el ensayo y la coparticipación de los resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información y de materiales;
- g) Identificará y promoverá sin demora la creación de la red inicial de centros de investigación altamente calificados que funcionen como Centros Asociados, promoverá las actividades de las redes de laboratorios nacionales, subregionales, regionales e internacionales existentes, incluidas aquellas vinculadas con las organizaciones mencionadas en el artículo 15, que se dediquen a la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología o relacionadas con ella, para que funcionen como Redes Asociadas y fomentará el establecimiento de nuevos centros de investigación altamente calificados;
- h) Empezará un programa de bioinformática para apoyar en especial las actividades de investigación y

desarrollo y su aplicación en beneficio de los países en desarrollo;

i) Recopilará y difundirá información sobre esferas de actividades de interés para el Centro y los Centros Asociados;

j) Mantendrá estrechos contactos con la industria.

ARTICULO 40. COMPOSICION.

1. Serán Miembros del Centro todos los Estados que hayan llegado a ser parte en el presente Estatuto de conformidad con lo dispuesto en su artículo 20.

2. Serán Estados fundadores del Centro todos los Miembros que hayan firmado el presente Estatuto antes de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en su artículo 21.

ARTICULO 50. ORGANOS.

1. Los órganos del Centro serán:

a) La Junta de Gobernadores,

b) El Consejo de Asesores Científicos,

c) La Secretaría.

2. La junta de Gobernadores podrá crear otros órganos subsidiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.

ARTICULO 60. JUNTA DE GOBERNADORES.

1. La Junta de Gobernadores estará compuesta por un representante de cada uno de los Miembros del Centro y, como miembro nato sin derecho a voto, el Jefe Ejecutivo de la ONUDI o su representante.

Al designar a sus representantes, los Miembros tendrán debidamente en cuenta su capacidad administrativa y su formación científica.

2. La junta, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;

<Jurisprudencia - Vigencia>

b) Admitir a los nuevos Miembros del Centro;

c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Asesores Científicos, aprobar el reglamento financiero del Centro y decidir sobre cualquier otro asunto financiero, particularmente la movilización de recursos para el funcionamiento eficaz del Centro;

d) Otorgar, como cuestión de la más alta prioridad, sobre una base individual, la condición jurídica del Centro Asociado (nacional, subregional, regional e internacional) a centros de investigación de Estados Miembros que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptados y de Red Asociada a laboratorios nacionales, regionales e internacionales;

e) Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluida la

transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro;

<Jurisprudencia - Vigencia>

f) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada, que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.

3. La Junta celebrará una vez al año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa. Los períodos preordinarios de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.

4. La Junta aprobará su propio reglamento.

5. La mayoría de los Miembros de la Junta constituirá quórum.

6. Cada Miembro de la Junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán de preferencia por consenso o, en su defecto, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo las decisiones sobre el nombramiento del Director, los programas de trabajo y el presupuesto que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

7. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán, previa invitación de la Junta, participar en sus deliberaciones en calidad de observadores. Con este fin, la Junta preparará una lista de las organizaciones que establezcan relaciones con el Centro y que hayan expresado interés en sus labores.

8. La Junta podrá establecer órganos subsidiarios con carácter permanente o especial, según sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones; esos órganos presentarán informes a la Junta.

ARTICULO 70. CONSEJO DE ASESORES CIENTIFICOS.

1. El Consejo estará compuesto de hasta diez científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro. Será miembro del Consejo un científico del Estado huésped. Los miembros serán elegidos por la Junta. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de elegir a los miembros sobre la base de una representación geográfica equilibrada. El Director desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

2. Excepto en lo que se refiere a la primera elección, los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otro período de tres años. Los mandatos de los miembros se fijarán de manera que no se elija a más de un tercio en cada oportunidad.

3. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus miembros.

4. El Consejo, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto o que le hayan sido delegadas por la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Examinar el proyecto del programa de trabajo y el presupuesto del Centro y formular recomendaciones a la Junta;

b) Revisar la ejecución del programa de trabajo aprobado y presentar el informe correspondiente a la Junta;

c) Exponer en mayor detalle las perspectivas a mediano y largo plazo de los programas y la planificación del Centro, incluidas las esferas especializadas y las nuevas esferas de investigación, y formular recomendaciones a la Junta;

d) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro, incluida la cooperación con los Centros y las Redes Asociados;

e) Aprobar normas de seguridad para el trabajo de investigación del Centro;

f) Asesorar al Director respecto del nombramiento del personal de categoría superior (los jefes de Departamento en adelante).

5. El Consejo podrá constituir grupos ad hoc de científicos de Estados Miembros para la preparación de informes científicos especializados a fin de facilitar su tarea de aconsejar y recomendar a la Junta la adopción de medidas apropiadas.

6. El Consejo celebrará cada año un periodo ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa.

b) Los periodos de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.

7. Los Jefes de los Centros Asociados y un representante de cada una de las Redes Asociadas podrán participar en las deliberaciones del Consejo en calidad de observadores.

8. El personal científico de categoría superior podrá asistir a las reuniones del Consejo, si así se le requiere.

ARTICULO 80. SECRETARIA.

1. La Secretaría estará compuesta por el Director y el personal.

2. El Director será nombrado por la Junta de entre los candidatos de los Estados Miembros, previa consulta con el Consejo, y desempeñará sus funciones por un periodo de cinco años. Podrá ser nombrado nuevamente por un periodo adicional de cinco años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente. Se nombrará como Director a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y tecnológicas del Centro. También se tendrá debidamente en cuenta la experiencia que tenga el candidato para dirigir un centro científico y un grupo multidisciplinario de científicos.

3. El personal comprenderá un Director adjunto, Jefes de Departamento y demás personal profesional, técnico, administrativo y de oficina, incluidos trabajadores manuales, que pueda requerir el Centro.

4. El Director será el más alto funcionario científico y administrativo del Centro, y su representante jurídico. Actuará como tal en todas las sesiones de la Junta y sus órganos subsidiarios. El Director, ateniéndose a las directrices de la Junta o del Consejo y bajo su supervisión tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. Desempeñará todas las demás funciones que le confien en dichos órganos. El Director tendrá a su cargo el nombramiento, la organización y la administración del personal. El Director podrá establecer un mecanismo de consulta con los científicos de categoría superior del Centro en relación con la evaluación de los resultados científicos y la planificación en curso del trabajo científico.

5. En el desempeño de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.

6. El Director nombrará al personal de acuerdo con las normas que apruebe la Junta. Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible, la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en la contratación de personal científico y técnico y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad.

ARTÍCULO 90. CENTROS Y REDES ASOCIADOS.

1. De conformidad con el párrafo 10. del artículo 10., el inciso g) del artículo 20. y el inciso g) del artículo 30., el Centro establecerá y promoverá un sistema de Centros Asociados y de Redes Asociadas con el objeto de alcanzar los objetivos del Centro.

2. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centros de investigación y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.

3. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Redes Asociadas a aquellos grupos nacionales, regionales e internacionales de laboratorios de Estados Miembros que de un modo especial puedan fortalecer las actividades del Centro.

4. Previa aprobación de la Junta el Centro concertará acuerdos por los que se determine su relación con los Centros y Redes Asociados. Estos acuerdos podrán comprender aspectos científicos y financieros, sin estar limitados a ellos.

5. El Centro podrá contribuir a la financiación de los Centros y Redes Asociados con arreglo a una fórmula que apruebe la Junta de acuerdo con los Estados Miembros interesados.

ARTÍCULO 10. ASUNTOS FINANCIEROS.

1. La financiación del Centro provendrá generalmente de:

- a) Las contribuciones iniciales para poner en marcha el Centro;
- b) Las contribuciones anuales de los Miembros de preferencia en moneda convertible;
- c) Las contribuciones voluntarias generales y especiales, incluidas donaciones, legados, subvenciones y fondos fiduciarios de los Miembros, Estados no miembros, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, instituciones y personas particulares, a reserva de la aprobación de la Junta;
- d) Cualquier otra fuente, a reserva de la aprobación de la Junta.

2. Por razones de orden financiero, los países en desarrollo menos adelantados, de acuerdo con la definición de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, podrán convertirse en Miembros del Centro sobre la base de criterios más favorables, establecidos por la Junta.

3. El Estado huésped hará una contribución inicial poniendo a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como a través de una contribución a los gastos de funcionamiento del Centro durante sus primeros años de existencia.

4. El Director preparará y presentará a la Junta, a través del Consejo, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondientes estimaciones financieras.

5. El ejercicio económico del Centro corresponderá al año civil.

ARTÍCULO 11. PRORRATEO DE CONTRIBUCIONES Y AUDITORIAS.

1. Durante los primeros cinco años, el presupuesto ordinario se basará en las cantidades prometidas anualmente por cada Miembro para esos cinco años. Después del primer período de cinco años, se podrá considerar la posibilidad de que la junta asigne cada año las contribuciones anuales para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Consultatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuotas.

2. Los Estados que pasen a ser miembros del Centro después del 31 de diciembre podrán considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.

3. Las contribuciones aportadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2o. del presente artículo se dedicarán a disminuir las contribuciones de los demás Miembros, salvo decisión en contrario de la Junta adoptada por mayoría de todos sus Miembros.

4. La Junta designará auditores para examinar las cuentas del Centro. Los auditores presentarán a la Junta, por conducto del Consejo, un informe sobre las cuentas anuales.

5. El director proporcionará a los auditores la información y la asistencia que necesiten en el desempeño de sus funciones.

6. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas para poder participar en el Centro y que, por lo tanto, hayan firmado el Estatuto ad referendum no estarán obligados a pagar una contribución especial, según lo previsto en el párrafo 2o. del presente artículo, para poder hacer efectiva su participación.

ARTÍCULO 12. ACUERDO RELATIVO A LA SEDE.

El Centro concertará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno huésped. Las disposiciones de tal acuerdo estarán sujetas a la aprobación de la Junta.

ARTÍCULO 13. CONDICIÓN JURÍDICA, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.

1. El Centro tendrá personalidad jurídica. Estará plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, incluidos los siguientes:

- a) Concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;
- b) Contratar;
- c) Adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios;
- d) Litigar.

2. El Centro, sus bienes y sus haberes, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concretos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medidas de ejecución.

<Jurisprudencia - Vigencia>

3. Todos los locales del Centro serán inviolables. Los bienes y haberes del Centro, donde quiera que se hallen, no podrán ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones, ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

<Jurisprudencia - Vigencia>

4. El centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exentos de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujetos a prohibición ni a restricciones de importación y exportación cuando se trate de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial.

Así mismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención la recaudación de cualquier impuesto o derecho.

5. Los representantes de los Miembros, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. Los funcionarios del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

7. Los expertos del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas para los funcionarios del Centro en el párrafo 6o. que antecede.

8. Todas las personas que estén recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrán derecho obtener permisos de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se le darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápida y gratuitamente.

9. El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Huésped y demás Miembros a fin de facilitar la adecuada administración de la Justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente artículo.

ARTICULO 14. PUBLICACIONES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. El Centro deberá publicar todos los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando las publicaciones pertinentes no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual aprobada por la Junta.

2. Corresponderá al centro todos los derechos, incluidos el título, los derechos de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado por el Centro.

<Jurisprudencia - Vigencia>

3. La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.

<Jurisprudencia - Vigencia>

4. Se concederá acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro a los Miembros y a los países en desarrollo que no sean Miembros del Centro de conformidad con las convenciones internacionales aplicables. Al formular las normas que regulen el acceso a la propiedad intelectual, la Junta no establecerá criterios que sean perjudiciales para ningún Miembro o grupo de Miembros.

<Jurisprudencia - Vigencia>

5. El Centro utilizará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otra clase que comporten, para promover, con fines pacíficos, el desarrollo, la producción y la amplia aplicación de la biotecnología esencialmente en beneficio de los países en desarrollo.

ARTICULO 15. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES. Para emprender sus actividades y para

alcanzar sus objetivos, el Centro, con la aprobación de la Junta, podrá, cuando proceda, recabar la cooperación de otros Estados que no sean partes en el presente Estatuto, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos y sociedades científicos nacionales.

ARTICULO 16. ENMIENDAS.

1. Todo Miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatuto, el Director comunicará con prontitud a todos los Miembros los textos de las enmiendas propuestas, los cuales serán examinados por la Junta, únicamente después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de todos los Miembros y entrarán en vigor respecto de aquellos Miembros que hayan depositado instrumentos de rectificación.

ARTICULO 17. RETIRO. Todo Miembro podrá retirarse en cualquier momento al cabo de cinco años de afiliación previa notificación presentada por escrito al Depositario con un año de antelación.

ARTICULO 18. LIQUIDACION. Si se pone término a las actividades del Centro, el Estado en que esté situada la sede del Centro, procederá a la liquidación, a menos de que los Miembros convengan lo contrario en el momento de la terminación. Salvo que los Miembros hayan decidido otra cosa, todo excedente se distribuirá entre los Estados que sean Miembros del Centro en el momento de la terminación a prorrata de todos los pagos que hayan efectuado desde la fecha en que pasaron a ser Miembros del Centro. En caso de déficit, éste será sufragado por los Miembros existentes en proporciones idénticas a sus contribuciones.

ARTICULO 19. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia en que intervengan dos o más Miembros relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas o, de ser necesario, merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de las partes en controversia, a cualesquiera de los medios de solución pacífica de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Junta declare que la controversia no puede solucionarse por conducto de sus buenos oficios.

ARTICULO 20. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION Y ADHESION.

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados en la Reunión de Plenipotenciarios celebrada en Madrid el 12 y 13 de septiembre de 1983 y, después, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.
2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos pertinentes serán depositados en poder del Depositario.
3. Un vez entrado en vigor el presente Estatuto de acuerdo con el artículo 21, los Estados que no hayan firmado el Estatuto podrán adherirse a él, depositando los instrumentos de adhesión en poder del Depositario una vez que su petición de afiliación haya sido aprobada por la Junta.
4. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente estatuto por las autoridades legislativas podrán firmarlo ad referendum hasta que se haya conseguido la aprobación pertinente.

ARTICULO 21. ENTRADA EN VIGOR.

1. El presente Estatuto entrará en vigor cuando al menos 24 Estados, incluido el Estado huésped del Centro, hayan depositado instrumentos de ratificación o aceptación y, tras haberse asegurado en mutua consulta de que están garantizados recursos financieros suficientes, cuando notifiquen al Depositario que

el presente Estatuto entrará en vigor.

2. El presente Estatuto entrará en vigor para cada Estado que lo acepte, una vez transcurridos 30 días de la fecha en que ese Estado depositó su instrumento de aceptación.

3. Hasta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10. que antecede, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma, dentro de los límites en que lo permita la legislación nacional.

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Estatuto y enviará las notificaciones que expida en calidad de tal al Director y a los Miembros.

ARTICULO 22. TEXTOS AUTENTICOS. Serán auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Estatuto.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascriptos,
estando debidamente autorizados para ello por sus
respectivos Gobiernos, firman el presente Estatuto:

Hecho en Madrid, a los trece días del mes de septiembre del año
mil novecientos ochenta y tres, en un solo original.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado del "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología" hecho en Madrid el 13 de diciembre de 1983, que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días
del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Jefe de la Oficina Jurídica,
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA.

Rama Ejecutiva del Poder Público
Presidencia de la República
Santafé de Bogotá, D. C.,

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable
Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

(Fdo.) La Ministra de Relaciones Exteriores,
NOEMI SANIN DE RUBIO.

DECRETA:

ARTICULO 10. apruébase el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983.

ARTICULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. de la Ley 7a. de 1944, el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 de septiembre

de 1983, que por el artículo 10. de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO 30. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALVARO RENDON LITTI VARGAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

Publiquese y ejecutése.

Prevía su revisión de la Corte Constitucional, conforme
el artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RODRIGO PARDO GARCIA PEÑA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes 1992 en adelante](#) | [Menú General de Leyes 1968 a 1991](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)
[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Cartera de Consulta](#)

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Comunicado por:

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 6 de enero de 2012.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 6 de enero de 2012.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.